

Igualdad de derechos de las trabajadoras que se han acogido a un permiso parental: Mandato europeo de efecto directo



ALEJANDRA
AUGUSTIN
TEÓN

Abogada
Experta en Derecho Laboral
y del Empleo

EJASO
Especialistas en
Derecho Laboral
y del Empleo

El Tribunal Supremo constituye doctrina ministerial, por razón de suca, la práctica empresarial considerar como un cumplimiento de la obligación maternidad y/o baja por riesgo durante el embarazo, a tenor efectos del cumplimiento de tales peticiones para tener derecho a la remuneración variada, condonando por tanto a la empresa a abonar a las afectadas las diferencias remunerativas que de ello se derivan. El supuesto de hecho es el siguiente:

La empresa demandada CATSA se dedica a la ejecución de servicios de construcción civil, en sus ejes centrales de trabajo de Construcción y Maquinaria, resaltando los trabajadores a su servicio numerosos trabajos de ingeniería, ejecución de numero-

sas y todo lo relativo al diseño y promoción que se impone la interacción con las autoridades y funcionarios estatales de Cataluña.

La empresa CATSA tiene una plantilla aproximada en ambos turnos de trabajo de unos 1.000 trabajadores, de los que aproximadamente un 80% son mujeres. A efectos maternidad y junto a la remuneración fija mensual que percibe cada trabajador de su entidad en función de la jornada que tiene establecida, está establecido en la empresa diametralmente opuesto de retribuciones variables por incidentes, cuya sobre efectiva mensuración en número junta a las retribuciones fijas. Los trabajadores que tienen interrumpido su actividad laboral por tiempo superior a un mes no perciben al mismo mes de su reincorporación cantidad alguna por el referido incidente.

Embarazo e incidentes no percibidos

Consecuencia de ello, las trabajadoras de la empresa CATSA que por causa de embarazo y/o maternidad han visto suspendida su actividad laboral por motivo de los pocos días correspondientes al primer mes de reincorporación a su puesto de trabajo no perciben cantidad alguna por ninguna de las referidas incidencias, y sólo comienzan a percibir cantidad por meses sucesivos al mes inmediatamente posterior

Las trabajadoras que pasan a la situación de baja por maternidad o riesgo durante el embarazo ven alteradas sus retribuciones

Los trabajadores que se hayan acogido a un permiso parental no pueden estar en una posición de desventaja

al de su reintegro y en función de los servicios laborales efectivamente prestados a punto de su reincorporación. Es por ello, que las trabajadoras de la empresa CATSA que se reincorporen a su puesto tras interrumpir su contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo y/o maternidad, se perciben en la nómina del primer mes tras su reintegro una misma en sus retribuciones variables, cuando dicho primer mes únicamente es la atención por la empresa la remuneración fija mensual, y no los incidentes anteriormente citados que han sido atendidos en la nómina del mes inmediatamente posterior. Conforme a esto, van reduciéndose en dicho primer mes al momento

económico habitual de su nómina de forma sensible.

Habida cuenta de los antecedentes expuestos, la Sala considera probado que las trabajadoras que pasan a la situación de baja por maternidad o riesgo durante el embarazo ven alteradas sus retribuciones en el momento de su reincorporación, y que no perciben incidentes hasta que finalizan y comienzan sus pocos meses para su trabajo, compuestos estos desde la fecha de dicha reincorporación. Es más, si singular consta que se tenga en cuenta la efecto la titulación que tienen figura en el momento en que iniciaron la baja, es semejante cifra decir que a dichas trabajadoras se les considera

como ausentes hasta la fecha de su reincorporación.

Discriminación directa

De lo expuesto hasta el momento alcanza la conclusión que resulta indiscutible guarda situación analizada efecto de modo aislado a las mujeres, por lo en premio de su sexo, lo que implica una discriminación directa o de trato al derecho al mantenimiento y protección de sus condiciones de trabajo y penaliza el ejercicio del derecho a la protección por maternidad, limitando, por tanto, la plenitud del mismo, puesto que lo cual daña la actividad empresarial no ejemplifica a criterio.

Para finiquitar, manifiesta que la aprobación de discriminación no es矛盾ida con la afirmación de que cambian los comportamientos y normas para evitar las afectaciones en la misma medida que lo son las trabajadoras mujeres, ya que resulta un hecho indiscutiblemente cierto de que en nuestro país sigue siendo absolutamente incorrecto el uso de estos permisos por parte de las mujeres, lo que nos lleva a sostener que, aparte de afirmar la neutralidad de la medida, en este caso, la discriminación también se produce por su efecto, por las mujeres son percibidas en un número mucho mayor que los hombres.

En consecuencia, la sentencia ultima que para evitar esta discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, mandato europeo de efectos directos en nuestro país según ha declarado de manera expresa el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de 6 de marzo de 2014 (casunto Kupper, C-389/12), los trabajadores que se hayan acogido a un permiso parental no pueden estar en una posición de desventaja con respecto a las trabajadoras que no se hayan acogido a su permiso. Y para que tal situación desvirtuada no se produzca, no puede exigirse la prevención física de los trabajadores en el mes anterior al del abono de los incidentes, puesto es éste un requisito que la situación de permiso hace imposible.